



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Catorce de marzo de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO 480  
RADICADO 2023-00235

Se niega por improcedente la solicitud de embargo y retención de los cánones de arrendamiento que generan los inmuebles objeto de la división, pues los artículos 409 y 590 C.G.P. únicamente permiten para este tipo de controversias la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el inmueble objeto de división; cautela que ya se practicó.

En el evento de dictarse auto que decrete la división, procede como pretensión cautelar el embargo y secuestro de dicho inmueble, ninguna otra.

NOTIFÍQUESE,

DIEGO NARANJO ÚSUGA  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,  
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico 14 fijado en la página Web de la Rama Judicial el 15 de marzo de 2024 a las 8:00.a.m

Firmado Por:  
Diego Alexis Naranjo Usuga  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4938ced158f3f8839ff46a277ae8b67b7b72f483bb047ba813a00c4188be6362**

Documento generado en 14/03/2024 03:03:29 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**